

RESOLUCIÓN No. 000065

(18 DE MARZO DE 2021)

"Por medio de la cual se autoriza el uso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la empresa de servicios públicos SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., asociado al uso no portuario de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE "CRUCES SUBFLUVIALES", contempladas en el número 3.2 de la Tabla 1 del numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo No. 199 de 2017 emitido por Cormagdalena"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1° de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 474 de 2015, 1079 de 2015, el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2° de la citada ley es *"la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables"*.

Que en atención al Artículo 3° de la Ley 161 de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene *"jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar."*

Que el Artículo 6° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3° la autoriza para *"Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control"*.

Que el Artículo 14° de la Ley 161 de 1994 y el artículo 14 del Decreto 790 de 1995, sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: *"13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos"* así como: *"10. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación."*

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para *"conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes"*.

Que Cormagdalena expidió el Acuerdo No. 199 del 25 de octubre de 2017, *"Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, así como la infraestructura de propiedad o a su cargo"*.

Que en el Título II del Acuerdo 199 de 2017 se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la autorización de Cormagdalena respecto de bienes de uso público e infraestructura de propiedad o a cargo de Cormagdalena y las obras a ejecutarse en tales bienes asociados a los usos no portuarios relacionados en el Artículo 2.2.

Que el Acuerdo No. 199 de 2017 de Junta Directiva de Cormagdalena, en su Artículo 2.2 establece los tipos de uso no portuarios y las obras asociadas a estos usos que son objeto de autorización mediante el procedimiento establecido en el Acuerdo citado.

Que en el Título III del Acuerdo 199 de 2017 se establecen los criterios de evaluación de las solicitudes recibidas de los interesados en obtener la autorización para el uso de bienes de uso público destinados a las actividades no portuarias descritas en el Artículo 2.2.

Que, mediante comunicación del 6 de octubre de 2017, radicada en Cormagdalena bajo el número 201702004599, el apoderado general de la Empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A. E.S.P., solicitó permiso de cruce subfluvial para el proyecto de interconexión y red de distribución de gas natural para las comunidades de los municipios del sur de Bolívar.

Que conforme con lo establecido en el Título II del Acuerdo 199 de 2017, se realizó la verificación de cumplimiento correspondiente al trámite solicitado mediante la expedición del *Acta de seguimiento a Salidas* No. 3 del 12 de marzo de 2020, dando como resultado producto “Aprobado”, con lo que se determina que el peticionario da total cumplimiento con los requisitos establecidos en el Acuerdo No.199 de 2017, para continuar con el trámite de la solicitud.

Que con motivo de la verificación de cumplimiento de requisitos aplicables a la autorización solicitada, se procedió a desarrollar los criterios de evaluación, en cumplimiento de lo establecido en el Título III del Acuerdo 199 de 2017 expidiendo los siguientes informes:

- A) Informe Técnico No. 116-LHQ de fecha 25 de marzo de 2020, en el cual se concluyó:

“5. CONCLUSIONES

- Como se evidencia en el acta No. 3 de seguimiento a las salidas del 12 de marzo de 2020, el peticionario adjuntó la totalidad de los requisitos establecidos para el trámite de Autorización para obras asociadas al uso de “**INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**” dentro de la tipología de “**Cruces Subfluviales**” y cumple con los criterios de evaluación establecidos en el Titulo III - artículo 11º del Acuerdo 199 de 2017 de CORMAGDALENA.
- La navegación en el sector se presume no se vea afectada por los siguientes aspectos:
 1. Tipología del proyecto.
 2. Método de construcción.
 3. Las actividades de adecuación de la pista fluvial (dragado) no afectaran la tubería instalada dado que la profundidad a la que esta se dispondrá estaría ubicada sobre el estrato de roca a una profundidad mayor a las máximas de dragado.
 4. Profundidad a la que se dispondrá la tubería, la cual no se verá afectada por los eventos hidrosedimentarios del cauce debido a que estará a una profundidad mucho mayores que la profundidad de socavación máxima posible.
 5. Disposición de la tubería sobre el estrato rocoso.

Sin embargo, se recomienda que este aspecto sea analizado por la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de CORMAGDALENA, para lo que se considera procedente se emita un concepto técnico por parte de dicha Subdirección donde indique, si conforme el comportamiento del río en el sector la profundidad a la cual se estima disponer el cruce subfluvial es la adecuada para que a futuro la navegación no se vea afectada.

- La obra por ejecutar no interfiere con ningún derecho constituido a favor de un tercero, dado que en el área que ocupará en el Municipio de Hatillo de Loba en el Departamento de Bolívar, no se evidencia la existencia de solicitudes en trámite o que se hayan otorgado por parte de CORMAGDALENA, para uso y goce exclusivo de bienes de uso público.
- El proyecto consiste en la construcción de un cruce subfluvial en tubería de polietileno mediante el método de perforación horizontal dirigida – PHD, tecnología que consiste en la instalación de la tubería de manera subterránea sin afectar las condiciones del lecho del cauce. El proyecto operará en tubería de polietileno de 4” de diámetro haciendo cruce en el Brazo de Loba del Río Magdalena, en el Municipio de Hatillo de Loba, Departamento de Bolívar.
- Los bienes de uso público que ocupará el cruce subfluvial se enmarcan en las siguientes coordenadas:

1. TRAZADO DEL CRUCE

PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M)			
			DE	A	DISTANCIA (*)	LONGITUD (ML)
P1	999841.570	1482028.684	P1	P1'	30.00	469.22 m
P1'	999837.838	1481998.916	P1'	P2'	409.22	
P2'	999786.944	1481592.876	P2'	P2	30.00	
P2	999783.213	1481563.117				

2. DERECHO DE VÍA:

PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M) (*)			ÁREA (M2) (**)
			DE	A	DISTANCIA	
a	999839.585	1482028.933	a	b	469.22 m	1876.88 m ²
b	999781.229	1481563.366	b	c	4.00 m	
c	999785.198	1481562.868	c	d	469.22 m	
d	999843.554	1482028.436	d	a	4.00 m	

Lo anterior define:

- Longitud de ocupación del cruce en bienes de uso público para el cobro de la Autorización: **469.22 metros.**
- Derecho de vía del cruce: **1876.88.**
- Las actividades que se desprenden de la ejecución del presente proyecto son las indicadas a continuación:
 1. Tomografía.
 2. Georadar.
 3. Rediseño del cruce.
 4. Adecuación maquina (instalación cableado para detección).
 5. Perforación Piloto.
 6. Ensanchamiento del Túnel.
 7. Instalación de Tubería de Servicio.
 8. Limpieza del área y desmovilización.

En relación con el proceso constructivo del proyecto este comprende las siguientes etapas:

- HUECO PILOTO
- ENSANCHAMIENTO DE LA PERFORACIÓN
- LODOS DE PERFORACIÓN
- CONTROL DE LODOS

En cuanto al tratamiento de la tubería de polietileno referente a la preparación, cortes, empalmes, biselados, eliminación de rebabas, uniones y topes, poli- válvulas, prueba de la tubería, purga, llenado y uniones calientes, relleno y compactación de empalmes y limpieza general, en el Capítulo “**4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CRUCE EN TUBERÍAS DE POLIETILENO**” se especifica con claridad cada proceso.

Las actividades del proyecto deberán realizarse con los equipos indicados, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra a ejecutar, así como todos los procesos de ejecución de las obras proyectadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las memorias del proyecto.

- El presupuesto de las inversiones a realizar tendrá un costo de DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.041.243.290).
- Las actividades del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido por el peticionario se ejecutarán en un término de setenta y siete (77) días, de los cuales treinta y cinco (35) días corresponde a la ejecución del cruce en bienes de uso público, contando de igual manera con un plan de inspección y mantenimiento ejecutable de manera semanal, bimensual y trimestral.
- El plazo solicitado por el peticionario para la presente autorización es por el término de veinte (20) años.

- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014 en el Artículo 8º en su inciso d) el proyecto estaría exento de licenciamiento ambiental por el diámetro de la tubería, por lo que se podría suponer que el proyecto no genera impacto ambiental negativo, más sin embargo es la Autoridad Ambiental la entidad competente para determinar la implicación que un proyecto puede generar en el medio ambiente.

En relación con el permiso de ocupación de cauce, el peticionario aportó la Resolución No. 387 del 20 de septiembre de 2016, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar en donde se le otorga Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos a la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. Se sugiere este aspecto sea evaluado por el apoyo jurídico de la Subdirección de Gestión Comercial para la procedencia de la aprobación de este requerimiento en los términos que en ella se establecen y de acuerdo con su análisis jurídico proceder con lo que estime conveniente.

B) Informe Financiero No. 15 -FRG de fecha 11 de abril de 2020, se concluye:

“5. CONCLUSIONES”

Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, contraprestación o sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 17 que establece la metodología para el cálculo del pago de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 116 – LHQ de fecha 2 abril 2020, se realizó la clasificación del tipo de obra “Infraestructura de transporte- cruce subfluvial” y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público que se estipulan en Artículo 17 numeral 17.2, el cual equivale para el año 2020 a la suma de veintiún millones sesenta y siete mil doscientos setenta y dos pesos (\$ 21.067.272)

Toda vez que la autorización se extiende por un plazo de 20 años, y que el pago anual por el permiso no podrá ser inferior a 24 SMMLV de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo 199 de 2017, para los años siguientes se deberá llevar a cabo el ajuste correspondiente en función del incremento del salario mínimo mensual legal de cada vigencia.”

c) Concepto de Navegación del 24 de noviembre de 2020: “se emite un concepto técnico favorable dado que luego de analizada la información suministrada y el método constructivo propuesto (Perforación Horizontal Dirigida), se concluye que estas actividades no afectarían la navegación sobre el Río Magdalena. Se deja claridad de que las actividades propuestas por el peticionario y sus consecuencias son única y exclusivamente responsabilidad del mismo”.

C) Informe Financiero No. 35 -FRG de fecha 1 de marzo de 2021, se concluye:

“5. CONCLUSIONES”

Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, contraprestación o sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 17 que establece la metodología para el cálculo del pago de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público y en concordancia con informe técnico No. 116 – LHQ de fecha 25 de marzo 2020, se realizó la clasificación del tipo de obra “Infraestructura de transporte- cruce subfluvial” y el procedimiento a aplicar para el cálculo del **PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS POR LA UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO** que se estipulan en Artículo 17 numeral 17.2, y de acuerdo con el parágrafo Segundo del mismo artículo el valor para el año 2021 equivale a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$21.804.624)**

Toda vez que la autorización se extiende por un plazo de 20 años, y que el pago anual por el permiso no podrá ser inferior a 24 SMMLV de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo 199 de 2017, para los años siguientes se deberá llevar a cabo el ajuste correspondiente en función del incremento del salario mínimo mensual legal de cada vigencia

PAGO DE LOS DERECHOS DERIVADOS POR LA UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO: el autorizado pagará a CORMAGDALENA por los Derechos derivados de la Utilización de Un bien de Uso Público en la clasificación del tipo de obra “Infraestructura de

transporte- cruce subfluvial” para el año 2021 a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$21.804.624)**

Toda vez que la autorización se extiende por un plazo de 20 años, y de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo 199 de 2017, para los años siguientes el pago no podrá ser inferior a 24 SMMLV de cada vigencia.

Que, revisados los informes emitidos con motivo de la solicitud, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, acoge las recomendaciones allí plasmadas y decide autorizar el uso de bienes públicos *asociado al uso no portuario de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE “CRUCES SUBFLUVIALES”, contempladas en el número 3.2 de la Tabla 1 del numeral 2.2. del artículo 2* del Acuerdo No. 199 de 2017, en los términos descritos en la parte resolutiva de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD: Autorícese a la Empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P. en adelante “El Autorizado”, identificado con NIT: 800.400.869-9, uso de forma temporal y exclusiva de bienes de uso público para el proyecto de interconexión y red de distribución de gas natural para las comunidades de los municipios del sur de Bolívar, asociado al uso no portuario de **INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE “CRUCES SUBFLUVIALES”**, *asociado al uso no portuario de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE “CRUCES SUBFLUVIALES”, contempladas en el número 3.2 de la Tabla 1 del numeral 2.2. del artículo 2* del Acuerdo No. 199 de 2017, en los términos indicados en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN: Los bienes de uso público autorizados se localizan en el Municipio de Hatillo de Loba, en el Departamento de Bolívar.

- Los bienes de uso público que ocupará el cruce subfluvial se enmarcan en las siguientes coordenadas:

3. TRAZADO DEL CRUCE

PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M)			
			DE	A	DISTANCIA (*)	LONGITUD (ML)
P1	999841.570	1482028.684	P1	P1'	30.00	469.22 m
P1'	999837.838	1481998.916	P1'	P2'	409.22	
P2'	999786.944	1481592.876	P2'	P2	30.00	
P2	999783.213	1481563.117				

4. DERECHO DE VÍA:

PUNTO	ESTE	NORTE	LINDERO (M) (*)			ÁREA (M2) (**)
			DE	A	DISTANCIA	
a	999839.585	1482028.933	a	b	469.22 m	1876.88 m ²
b	999781.229	1481563.366	b	c	4.00 m	
c	999785.198	1481562.868	c	d	469.22 m	
d	999843.554	1482028.436	d	a	4.00 m	

Lo anterior define:

- Longitud de ocupación del cruce en bienes de uso público para el cobro de la Autorización: **469.22 metros**.
- Derecho de vía del cruce: **1876.88**.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo otorgado para la autorización es de **veinte (20) años** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo 199 de 2017. De otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 28 del Acuerdo de Junta Directiva No. 199 de 2017, el acta de inicio se suscribirá una vez aprobadas las garantías de que trata el Artículo 6 y realizado el pago del primer período indicado en el Artículo 7 de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN BIENES DE USO PÚBLICO: Las obras autorizadas para ser construidas dentro de los bienes de uso público descritos en el Artículo 2º de este acto administrativo, consisten en:

- Las actividades que se desprenden de la ejecución del presente proyecto son las indicadas a continuación:

1. Tomografía.
2. Georadar.
3. Rediseño del cruce.
4. Adecuación maquina (instalación cableado para detección).
5. Perforación Piloto.
6. Ensanchamiento del Túnel.
7. Instalación de Tubería de Servicio.
8. Limpieza del área y desmovilización.

En relación con el proceso constructivo del proyecto este comprende las siguientes etapas:

- HUECO PILOTO
- ENSANCHAMIENTO DE LA PERFORACIÓN
- LODOS DE PERFORACIÓN
- CONTROL DE LODOS

En cuanto al tratamiento de la tubería de polietileno referente a la preparación, cortes, empalmes, biselados, eliminación de rebabas, uniones y topes, poli- válvulas, prueba de la tubería, purga, llenado y uniones calientes, relleno y compactación de empalmes y limpieza general, en el Capítulo “**4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CRUCE EN TUBERÍAS DE POLIETILENO**” se especifica con claridad cada proceso.

Las actividades del proyecto deberán realizarse con los equipos indicados, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra a ejecutar, así como todos los procesos de ejecución de las obras proyectadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las memorias del proyecto.

- Las actividades del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido por el peticionario se ejecutarán en un término de setenta y siete (77) días, de los cuales treinta y cinco (35) días corresponde a la ejecución del cruce en bienes de uso público, contando de igual manera con un plan de inspección y mantenimiento ejecutable de manera semanal, bimensual y trimestral.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR DE LAS OBRAS AUTORIZADAS: Para efectos de tasar el monto de las garantías aplicables a la autorización otorgada, se establece un valor de **DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.041.243.290)**, como valor de referencia de las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO. LAS GARANTÍAS QUE DEBE CONSTITUIR EL AUTORIZADO: Las garantías que deberá constituir la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., identificada con NIT. 800.400.869-9 a favor de **CORMAGDALENA**, serán las siguientes:

6.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

6.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a Diez (10) SMLMV.

6.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, es decir, la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$263.340.900,00)**. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
4. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
 - Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
 - Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
 - Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P. se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 199 de 2017 aprobado por Junta Directiva de CORMAGDALENA, será requisito indispensable la previa aprobación de las garantías señaladas en el presente artículo, por lo cual se aclara que CORMAGDALENA no autoriza a la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P. el inicio de las obras sin la previa aprobación de pólizas, so pena de incurrir en incumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: La la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P. deberá renovar y ajustar las pólizas al menos dentro del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada una, para su aprobación por parte de CORMAGDALENA, so pena de iniciar los requerimientos y trámites legales de incumplimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PAGO. Teniendo en cuenta lo establecido en el título IV correspondiente al cálculo de la tasa de seguimiento, contraprestación o sobre los derechos derivados de la ocupación de bienes de uso público contenidos en el Acuerdo 199 de 2017, específicamente en su artículo 17 que establece la metodología para el cálculo del pago de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público y de acuerdo con lo establecido en el informe técnico No. 116 – LHQ de fecha 2 abril 2020, se realizó la clasificación del tipo de obra “Infraestructura de transporte- cruce subfluvial”

y el procedimiento a aplicar para el cálculo del pago de los derechos derivados por la utilización de un bien de uso público que se estipulan en Artículo 17 numeral 17.2, el cual equivale para el año 2021 a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$21.804.624)**, los cuáles serán pagaderos dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la respectiva resolución.

Toda vez que la autorización se extiende por un plazo de 20 años, y que el pago anual por el permiso no podrá ser inferior a 24 SMMLV de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo 199 de 2017, para los años siguientes se deberá llevar a cabo el ajuste correspondiente en función del incremento del salario mínimo mensual legal de cada vigencia, y serán pagaderos en los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de definir las anualidades, debe considerarse que la primera anualidad empieza a partir de la suscripción del acta de inicio, en los términos indicados en el Artículo Tercero de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de realizar el pago, el Autorizado deberá consignar el valor establecido como CONTRAPRESTACIÓN en la cuenta de ahorros No. 0013-0084-020017416-8 del Banco BBVA a favor de Cormagdalena, dentro del plazo establecido en este Artículo, sin necesidad de requerir de Cormagdalena la expedición de factura o de cuenta de cobro.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizada la consignación, el autorizado deberá informar a Cormagdalena este hecho, mediante comunicación escrita, dirigida a la Subdirección de Gestión Comercial, adjuntando copia del respectivo recibo de consignación, indicando el concepto del pago y haciendo referencia a la Resolución de autorización correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El solo retraso en el pago de los derechos derivados de la autorización, generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el autorizado a la tasa máxima que fije la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO: Las obligaciones del autorizado con respecto al cumplimiento de normas de autoridades cuando por mandato legal ejerzan funciones específicas y de obligatorio cumplimiento son las siguientes:

- 8.1 Pagar el valor establecido por los derechos derivados de la autorización según artículo séptimo de esta resolución.
- 8.2 Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- 8.3 Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes a través de Cormagdalena o quien haga sus veces.
- 8.4 Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas.
- 8.5 Prestar la colaboración que las autoridades demandan en casos de tragedia o calamidad pública en las zonas objeto de la autorización.
- 8.6 Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- 8.7 Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones que se realicen sobre los bienes autorizados.
- 8.8 Observar y cumplir las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- 8.9 Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos requeridos en el Artículo Sexto de esta resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
- 8.10 Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulan en esta resolución.
- 8.11 Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales se sirve la autorización.
- 8.12 Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización fluvial del Ministerio de Transporte, si es requerido durante la ejecución de las obras.
- 8.13 No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar el canal navegable.
- 8.14 Permitir las visitas de inspección por parte de Cormagdalena para la verificación de la construcción de la obra.
- 8.15 Entregar un informe final que contenga el alcance de los trabajos realizados con el cual se suministrarán los planos de la obra terminada referidos a coordenadas planas IGAC-MAGNA SIRGAS.
- 8.16 Las demás que se deriven de la Ley y demás disposiciones vigentes sobre las actividades a la cual se sirve la autorización.
- 8.17 Entregar dentro de los términos solicitados, toda la información requerida por Cormagdalena e informar por escrito la fecha de inicio de obras y fecha de terminación de estas.
- 8.18 Presentar cronograma de operación y mantenimiento de la obra a realizar.

- 8.19** Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
- 8.20** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades a la cual sirve el permiso.

ARTÍCULO NOVENO. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: Esta autorización no exime al Autorizado del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico Fluvial, sanitarias, ambientales o de otras autoridades cuando por mandato legal, éstas ejerzan funciones específicas, en especial el cumplimiento de:

- 9.1.** La empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P. deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
- 9.2.** Esta autorización no exime a la sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.
- 9.3** La sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., deberá permitir el libre acceso, a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
- 9.4** La sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.
- 9.5** La sociedad SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto que consiste en la construcción de un cruce subfluvial en tubería de polietileno mediante el método de perforación horizontal dirigida – PHD, tecnología que consiste en la instalación de la tubería de manera subterránea sin afectar las condiciones del lecho del cauce. El proyecto operará en tubería de polietileno de 4" de diámetro haciendo cruce en el Brazo de Loba del Río Magdalena, en el Municipio de Hatillo de Loba, Departamento de Bolívar.
- 9.6** La empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público ya sea directamente o a través de terceros, para lo cual deberá solicitar la modificación de esta autorización y aportar la información establecida en los términos del párrafo del artículo 12º y el artículo 4º del Acuerdo 199 de 2017.
- 9.7** La empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES AL AUTORIZADO: En virtud del numeral 17 del Artículo 6º “Funciones y facultades” de la Ley 161 de 1994, el Director Ejecutivo de Cormagdalena o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de éste en esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización por parte del autorizado:

10.1 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá suspender la autorización por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 8º de la autorización, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero “Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.

10.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN: Cormagdalena podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Artículo 8º de la autorización; para ello se deberá agotar el procedimiento del numeral 10.1 de este artículo.

10.3 MULTAS: Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 8º de la autorización, Cormagdalena podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de las obras establecido en el Artículo 5º de la autorización. Para la imposición de estas multas se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo Tercero “Procedimiento Administrativo Sancionatorio” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que imponga la suspensión, terminación anticipada y/o la multa, solo procederá recurso de reposición.

ARTÍCULO ONCE. REVERSIÓN: Vencido el término de la Autorización, la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P. deberá:

GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P. deberá revertir a CORMAGDALENA los bienes de uso público y todas las construcciones ubicadas en éstos, así como también los inmuebles por destinación y demás bienes afectados directamente por la Autorización.

ARTÍCULO DOCE. INTERPRETACIÓN para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud y los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTÍCULO TRECE. NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CATORCE. COMUNICACIONES: Comuníquese la presente Resolución al apoderado general o representante legal de la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A - SURTIGAS S.A.E.S.P.

ARTÍCULO QUINCE. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 18 de marzo de 2021.



PEDRO PABLO JURADO
Director Ejecutivo

Proyectó: Erika Arcila Vásquez-Abogada SGC- Abogada SGC

Revisó: María De León- Abogada OAJ

Neila Baleta- Abogada OAJ

Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Patricia Morales Esparragoza- Subdirectora de Gestión Comercial